

JUZGADO TRENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se allegó desistimiento parcial de las pretensiones. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO Y REQUIERE							
FECHA	TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00456	00
DEMANDANTE	SALUDCOOP EPS						
DEMANDADOS	ADRES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, obra desistimiento presentado por la Entidad Promotora de Salud demandante.

En ese sentido, en los términos del artículo 314 del CGP, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por SALUDCOOP EPS el 13 de febrero de 2024 (archivo 39 del expediente electrónico).

De otro lado, **SE REQUIERE** a SALUDCOOP EPS para que en el término máximo de **TREINTA (30) DÍAS**, aporte la relación ACTUALIZADA de los recobros por los que pretende continuar el presente litigio, teniendo en cuenta los diferentes desistimientos aceptados en el *sub judice*.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el art. 44 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 02 de mayo de 2024.</p> <p>Por estado No. <u>065</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c389dd36c7a8bf69ffb08b54803aa638f08fd6fcdda71cd1bfb38f3fb6f7f77**  
Documento generado en 01/05/2024 05:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se presentó escrito de transacción suscrito por la demandante y su apoderado, pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE PREVIO APROBACIÓN DE TRANSACCIÓN							
FECHA	TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00232	00
EJECUTANTE	CLAUDIA ROCIO BASTIDAS HERNANDEZ						
EJECUTADA	SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA. ANTES SEGURIDAD IVAEST LTDA.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 05 de abril de 2024, el abogado William Francisco Angulo García aportó contrato de transacción, sin embargo, solo cuenta con la firma del profesional en mención y su representada, CLAUDIA ROCÍO BASTIDAS HERNÁNDEZ, evidenciándose que se encuentra en blanco el siguiente espacio de firma:

\_\_\_\_\_  
SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA.  
(NIT) 800.234.493-4  
Representada Legal  
SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES  
C.C. No. 41.101.391

En ese orden, previo a resolver sobre la aprobación o no del aludido acuerdo transaccional al que llegaran las partes, se dispone **REQUERIR** a la sociedad **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA. ANTES SEGURIDAD IVAEST LTDA.**, con miras a que indique si coadyuva o no el contrato de transacción reseñado y, en caso afirmativo allegue un nuevo documento que contenga la rúbrica del representante legal de esa compañía, en aras de evitar futuras nulidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 02 de mayo de 2024.</p> <p>Por estado No. <u>065</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc793a3b9ed57f71998823672a7cf1e533386feeab5d6dc6a69c35402eba996**

Documento generado en 01/05/2024 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, proveniente del Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00408	00
DEMANDANTE	EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.						
DEMANDADOS	ADRES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesario continuar con el trámite correspondiente, en atención a que el Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad devolvió las presentes diligencias al considerar que no cumplían con los presupuestos del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En ese sentido, en aras de garantizar los principios de economía y celeridad procesal, así como respetando la autonomía de las autoridades judiciales, se dispone **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que aporte la certificación sobre cada uno de los recobros presentados, indicando los motivos de la glosa, diferenciando qué valores reconoce y cuáles no, así como si se realizaron pagos por mecanismos extraordinarios.

De otro lado, **SE REQUIERE** a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. para que en el término máximo de **TREINTA (30) DÍAS**, aporte la relación ACTUALIZADA de los recobros por los que pretende continuar el

presente litigio, teniendo en cuenta los diferentes desistimientos aceptados en el *sub judice*.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el art. 44 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 02 de mayo de 2024.
Por estado No. <u>065</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbb648d80c71900b6283caf4bf7f859ccf273d36eb4c8a39996dc55592259e9**

Documento generado en 01/05/2024 10:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá Treinta (30) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), en la fecha ingresó al despacho devuelto por la secretaria del Juzgado 45 Laboral, mediante correo del 22 de marzo de 2024, solicitando se notifique al curador ad-litem en debida forma y se resuelva memorial de desvinculación de los pilotos indicados en el PDF 113. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO ORDENA NOTIFICAR							
FECHA	TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00239	00
DEMANDANTE	ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC						
DEMANDADA	AEROREPUBLICA S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Con el fin de dar trámite a los motivos de devolución se observa en primer lugar que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023, se ordenó que a los demandados GYOVANI OSVALDO CORZO ACOSTA y FELIPE BENAVIDES VARGAS los representara el curador ad - litem que viene desempeñando su labor de auxiliar de la justicia de los demás emplazados que conforman la bancada demandada y se notificó por estado.

Mediante auto de fecha 7 de marzo de 2024, se tuvo por no contestada la demanda por el curador ad-litem de los señores GYOVANI OSVALDO CORZO ACOSTA y FELIPE BENAVIDES VARGAS.

No obstante, en aras de garantizar el debido proceso, el despacho procedió a llamar al abonado telefónico que reposa en el telegrama de designación de curador ad-litem y se logró la comunicación con el mencionado abogado y se le informó que se había designado como curador de los otros demandados GYOVANI OSVALDO CORZO ACOSTA y FELIPE BENAVIDES VARGAS a lo cual solicito que se le notifique al correo electrónico [carrillo31.92@gmail.com](mailto:carrillo31.92@gmail.com), al cual se le remitió el link del expediente.

En consecuencia, el despacho ordena dejar sin efectos únicamente la decisión de tener por no contestada la demanda y ordenar que por secretaría se realice en debida forma la notificación al Dr. JORGE DANIEL CARRILLO LOMBANA y se le conceda el termino legal para que conteste la demanda frente a los demás llamados a conformar el contradictorio.

Frente al segundo motivo de devolución, no se comparte tal decisión pues se debe indicar que mediante auto de la misma fecha 7 de marzo de 2024 el despacho ya se pronunció y se aceptó la exclusión como litisconsortes necesarios de los siguientes pilotos: 1. Capitán ANDRES FELIPE ALVAREZ GARCIA, 2. Capitán DIANA PAOLA ESPINOSA MUÑOZ, 3. Capitán GONZALO ALONSO VARONA MARIN, 4. Capitán JAYSON FERNEY TAMAYO CARDONA, 5. Capitán JULIAN ALCIDES GUTIERREZ GONZALEZ y 6. Capitán SEBASTIAN RICO, conforme lo solicitó la parte demandante quien adosó los acuerdos transaccionales relacionados con el pago de las cuotas por beneficio convencionales, tal como lo indica la parte actora en el PDF 113 del expediente electrónico, por lo tanto no hay lugar a pronunciarnos de nuevo al respecto.

En virtud de lo anterior se ordena:

Primero: Ordénese notificar al Dr. JORGE DANIEL CARRILLO LOMBANA al correo electrónico [carrillo31.92@gmail.com](mailto:carrillo31.92@gmail.com), toda vez que es el mismo auxiliar de la justicia que viene ejerciendo como curador- ad-litem dentro de las presentes diligencias para que represente también los intereses de los señores GYOVANI OSVALDO CORZO ACOSTA y FELIPE, BENAVIDES VARGAS y se le concede el termino de 10 días siguientes contados a partir del día siguiente al envío de la notificación conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Vencido el término, entren las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 65 fijado hoy 2 MAYO de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b983da9b340e8a71bcb20fa6d2845be081e70d3f5990e5a460f48719b6b7f42c**

Documento generado en 01/05/2024 10:21:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00669

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez, informando que el Instituto Nacional de Medicina Legal devolvió la diligencia de la practica la prueba grafológica, requiriendo que la parte demandada aporte mas documentos en original firmados para la fecha de los hechos en que se realizó presuntamente el documento dubitado y de no ser posible informe mediante declaración extra proceso que no posee más información. Así mismo requiere el pago de los costos de dicha prueba para poder realizar el dictamen solicitado. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE</b>							
FECHA	TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00669	00
DEMANDANTE	YEISI GRACIELA SAYAGO MOLINA						
DEMANDADA	JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se pone de presente la respuesta dada por el Instituto de Medicina Legal y se requiere a la parte interesada en la práctica de la prueba para que proceda en el término de Tres (3) días, aportar en forma física los documentos requeridos para la práctica de esta prueba pericial o en su defecto allegue la declaración extra-proceso como lo exige el instituto y la acreditación del pago de los costos en la cuenta que allí se indica.

En caso de no dar extricto cumplimiento a la orden dentro del tiempo concedido se entenderá desistida la prueba por parte de la interesada.

Una vez allegados por secretaría remitir nuevamente el oficio a medicina legal en la forma ordenada en autos que preceden esto es nuevamente el DESGLOSE del documento dubitado dejando las constancias respectivas y una vez allegados los documentos por la señora MARIA MONICA MEJIA CHARRY, se remitirán los mencionados documentos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que establezca si la firma allí contenida efectivamente pertenece a la demandada, conforme a la prueba decretada.

Se comparte el link del expediente y los dos últimos requerimientos que hizo el Instituto de Medicina Legal.

[18OficioDevolucionMedicinaL.pdf](#)

[13RespuestaRequerimientoMedicinaLegal.pdf](#)

[11001310503020190066900](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **065** fijado hoy 2 de mayo **de 2024**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21823f6f933195e4f93adf0c199796dae78484b0ac558b21f4162d56a72c4245**

Documento generado en 01/05/2024 10:21:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho con recurso de reposición en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	TREINTA (30) ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2021</b>	<b>00514</b>	00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CRUZ JIMENEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que efectivamente en el archivo del correo electrónico del día 15 de septiembre de 2022, se encontró la contestación de la demanda presentada en el término legal por la AFP PORVENIR S.A, resulta procedente acceder a la solicitud y se procederá a reponer la decisión de fecha 11 de abril de 2024.

De otro lado revisado que el escrito de la contestación de la demanda por AFP PORVENIR S.A, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y portador de la T.P. No.115.849 del C.S de la J. como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

SEGUNDO: Reponer el auto de fecha 11 de abril de 2024 en el sentido de tener por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Fíjese el día 18 de noviembre de 2024 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link <https://call.lifesecloud.com/21212813>

CUARTO: Informar a las partes que pueden consultar el expediente al siguiente link <11001310503020210051400>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <b>065</b> fijado hoy 12 de abril de 2024.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4726d51c9a1d1c2ce3a22a211208c7047d6ee9d91a2659ddf7499bc290194f4**

Documento generado en 01/05/2024 10:21:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho asignadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor del demandante	\$3.600.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
<b>Total</b>	<b>\$3.600.000</b>

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>							
FECHA	TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00035	00
DEMANDANT	ISIDRO ALBERTO CASTRO PRIETO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

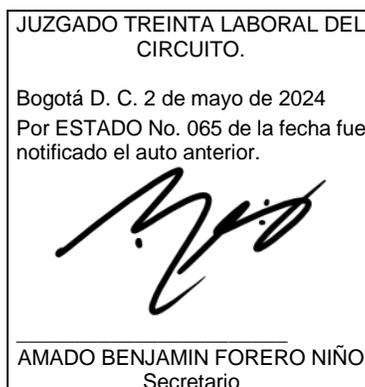
PRIMERO: Obedézcse y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias que se soliciten por las partes una vez ejecutoriada la presente decisión y procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamín Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684a8cb654d906db2348331c98621136f034f17fb4c6cff0a26b8dc6ea25326e**

Documento generado en 01/05/2024 10:21:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Administradora de Pensiones ejecutante solicitó que se ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ORDENA NOTIFICAR							
FECHA	TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00044	00
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS						
EJECUTADA	SAMARA TRANS ENERGY SAS - EN LIQUIDACION						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 24 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación de la sociedad SAMARA TRANS ENERGY SAS - EN LIQUIDACIÓN en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo, a la fecha COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS no ha acreditado haber atendido tal disposición.

En consecuencia, previo a atender la petición de seguir adelante con la ejecución, se requerirá a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para que efectúe y/o acredite la notificación de la empresa SAMARA TRANS ENERGY SAS - EN LIQUIDACIÓN, con arreglo a lo previsto en los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** el auto que libró mandamiento de pago a la compañía **SAMARA TRANS ENERGY SAS - EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior y, vencido del término que la ley concede a la ejecutada, ingresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 02 de mayo de 2024.</p> <p>Por estado No. <u>065</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208813723be72c10ab2d5c5df295596daf0f9863b84243cbef9088681bd78207**

Documento generado en 01/05/2024 10:21:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Veintinueve (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez informando que obra recurso de apelación interpuesto POR AFP Skandia S.A., frente al auto que negó el llamamiento en garantía. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero Niño

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN</b>							
FECHA	TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2023</b>	<b>00288</b>	00
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO AVILAN ARISTIZABAL						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP SKANDIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 9 de abril de 2024 por la demandada AFP SKANDIA S.A. frente al llamamiento de la aseguradora MAPFRE S.A

Dado que el recurso de apelación interpuesto por SKANDIA S.A se interpusieron dentro del término legal y siendo este auto susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 2 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo propuesto por la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones

Proceso Ordinario 2023-000288  
y Cesantías S.A, en contra del auto de fecha 9 de abril de 2024 por medio del cual se negó el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Mayo dos (2) de 2024
Por ESTADO No. <u>65</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efa07f54bb1dee21ec042dc0460f90fae5aa0e8678d41f872aafeb555b275fd0

Documento generado en 01/05/2024 10:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que obran solicitud de medida cautelar y respuestas de entidades bancarias, pendientes de pronunciamiento. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y DECRETA EMBARGO							
FECHA	TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00373	00
EJECUTANTE	GLORIA AMERICA NARANJO CASTIBLANCO						
EJECUTADA	CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** obran respuestas de los Bancos Caja Social, de Bogotá, BBVA, Davivienda y Bancolombia - archivos 06, 07, 08, 09 y 10 del expediente electrónico -.

En ese sentido, se dispondrá poner en conocimiento de las partes los documentos en mención, a fin que se pronuncien en caso de considerarlo necesario.

Asimismo, se dispondrá que Por Secretaría se remita nuevamente el Oficio N° 036 de 30 de enero de 2024<sup>1</sup>, directamente al Banco de Bogotá desde el correo institucional de esta sede judicial a las direcciones electrónicas a [VRAMI11@bancodebogota.com.co](mailto:VRAMI11@bancodebogota.com.co) y [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co).

De otro lado, en lo atinente a la solicitud de embargo y secuestro del automotor de placas RLX-098, toda vez que ésta cuenta con la indicación que se hace bajo la gravedad del juramento, en los términos del artículo 101 del CPTSS y, en atención a que en el certificado de libertad y tradición N° CT902436566 registra que el vehículo en mención pertenece a la CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS, se decretará el embargo del automotor que cuenta con las siguientes características:

- Placa: RLX-098
- Clase: Camioneta
- Marca: Audi
- Modelo: 2011

<sup>1</sup> Páginas 3 a 4 del archivo 07 del expediente electrónico.

- Color: Blanco Ibis
- Carrocería: Wagon
- Chasis: WAUZZZ4L0BD028251
- Vin: WAUZZZ4L0BD028251
- Cilindraje: 3000
- Servicio: Particular
- Motor: CJT017095
- Línea: Q7 TFSI
- Puertas: 5
- Fecha Matrícula: 21/09/2011

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se oficie a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad, con el propósito que registre el embargo que aquí se ordenará y expida el respectivo certificado de libertad y tradición que dé cuenta de la anotación de la medida cautelar. Trámítese por la parte actora.

La anterior medida se limita en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00 M/Cte.), en los términos del proveído de 18 de diciembre de 2023 - archivo 04 del expediente electrónico -.

Una vez sea registrado el embargo y se cuente con el certificado de libertad y tradición actualizado, deberán ingresar las diligencias al despacho para resolver lo correspondiente a ordenar la aprehensión y secuestro del vehículo embargado, con arreglo al artículo 595 parágrafo del CGP.

Por último, se requerirá a GLORIA AMÉRICA NARANJO CASTIBLANCO para que efectúe la notificación de la CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas entregadas por los Bancos Caja Social, de Bogotá, BBVA, Davivienda y Bancolombia, para los fines pertinentes.

**SEGUNDO: Por Secretaría REMÍTASE** nuevamente el Oficio N° 036 de 30 de enero de 2024<sup>2</sup>, directamente al Banco de Bogotá desde el correo institucional de esta sede judicial a las direcciones electrónicas a [VRAMI11@bancodebogota.com.co](mailto:VRAMI11@bancodebogota.com.co) y [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co).

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO** de la Camioneta Audi Q7, modelo 2011, de placas RLX-098, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: Por Secretaría LÍBRESE** oficio, dirigido a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad y, trámite por la ejecutante.

Limítese la medida en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00 M/Cte.)**.

---

<sup>2</sup> Páginas 3 a 4 del archivo 07 del expediente electrónico.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el auto que libró mandamiento de pago a la **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

**SEXTO:** Una vez sea registrado el embargo y se cuente con el certificado de libertad y tradición actualizado, deberán ingresar las diligencias al despacho para resolver lo correspondiente a ordenar la aprehensión y secuestro del vehículo embargado, con arreglo al artículo 595 parágrafo del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 02 de mayo de 2024.
Por estado No. <u>065</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd9060e1cda5e0d334cef943d0ab93e2914f6bdaac7e3a10bc6b17246094cac**

Documento generado en 01/05/2024 10:21:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**